

PAGINA	PAGINA
adjunto de «Teoría Económica de la Contabilidad» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao (Universidad de Valladolid).	
7030 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Unversitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia económica mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago.	bajo por la que se fijan lugar, día y hora para la celebración del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores. 7031
7030 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Unversitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Historia económica mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia.	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>
7030 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Unversitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz).	Orden de 12 de abril de 1967 por la que se declaran los Centros Militares que se citan facultados para expedir permisos militares de conducción. 7041
7031 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Unversitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.	Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Orense, zona decimoséptima, Castro Caldelas. 7041
7031 Resolución de la Dirección General de Enseñanza Unversitaria referente a los opositores a la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza en principio a «Hispano Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima» (HIFRENESA), para instalar una central nuclear de 480 MW. en Vandellós (Tarragona). 7041
7031 Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Farmacognosia», primero y segundo, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, por la que se convoca al único aspirante.	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	Orden de 20 de mayo de 1967 por la que se publica la relación nominal de aspirantes admitidos a examen para la 18 convocatoria de Pilotos de Complemento. 7031
Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Tra-	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>
	Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas a la Banca Carrera, de Ribas de Freser (Gerona). 7041
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
	Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se transcribe relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Letrado asesor jurídico. 7037

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se dan normas para efectuar enucleaciones de ojos en los domicilios o en centros hospitalarios donde tenga lugar el fallecimiento del donante.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de 18 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1950) sobre piezas anatómicas para injertos, preceptúa en su artículo primero que «los establecimientos destinados a hospitalización de enfermos que cuenten con los servicios necesarios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio y con personal facultativo capacitado y suficiente, a juicio del Ministerio de la Gobernación, serán incluidos por éste, en relación que al efecto se apruebe, como únicos Centros donde se pueden obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, tejidos y órganos, como huesos, cartilagos, piel y ojos procedentes de cadáveres».

La Orden de 30 de abril de 1951 dicta las normas técnicas para la obtención de piezas anatómicas para injertos en los Establecimientos a que hace referencia la Ley antes citada, y al propio tiempo, en su artículo quinto, publica la relación de Establecimientos autorizados por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de dicha Ley.

Se ha venido observando que en los Establecimientos hospitalarios autorizados rara vez tiene lugar la defunción de donantes de globos oculares y por ello no es posible cubrir las nece-

sidades requeridas, en detrimento de la labor humanitaria y social que representa devolver la vista a pacientes afectados de ceguera corneal y como por otra parte es cada día mayor el número de personas que hacen donación de los globos oculares para después de su muerte, y su defunción se produce en los domicilios o en otros Centros, parece preciso regular la extensión funcional de hospitales autorizados, con el fin de que puedan desplazar equipos móviles a los domicilios o a las clínicas u hospitales no autorizados, con arreglo a la Orden de 30 de abril de 1951, en donde se hallase el cadáver del donante, con el fin de poder practicar la enucleación una vez cumplimentadas todas las disposiciones prescritas en la Ley de 18 de diciembre de 1950, en la Orden de 30 de abril de 1951 y en la forma y con los requisitos que se establecen por la presente.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros hospitalarios que figuran en la relación inserta en el artículo quinto de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 serán los únicos autorizados para disponer en el Establecimiento como anejo a los Bancos de Ojos, un servicio consistente en un equipo móvil de salida, dependiente a todos los efectos del propio Establecimiento para practicar la enucleación en el domicilio u otros Centros hospitalarios donde tenga lugar el fallecimiento de los donantes previamente adscritos al Banco de Ojos del Establecimiento autorizado.

2.º Las autorizaciones que en lo sucesivo se otorguen a otros Centros hospitalarios a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950 en relación con la Orden de 30 de abril de 1951 no comprenderá esta facultad de poseer los equipos móviles a que se refiere la norma anterior, a no ser que así lo disponga especialmente la Orden ministerial que las incluya en dicha redacción.

3.º La Sección del Departamento de Banco de Ojos de los hospitales autorizados que constituya el equipo móvil para los desplazamientos deberá tener inexcusablemente las siguientes condiciones:

a) Personal: Un Médico Oftalmólogo, una Enfermera especializada y el personal técnico médico de obtención.

b) Material: Un automóvil para cada equipo, elementos para realizar siembras para cultivo bacteriológico, solución antibiótica para lavados oculares y el siguiente instrumental: Biesfarostato, bisturí, tijeras, gancho muscular, prótesis ocular para reemplazamiento, portaagujas y sutura atraumática.

Además el equipo móvil estará provisto en todo caso de:

Portaglobos hermético y refrigerado para garantizar una temperatura entre más dos grados a más cuatro grados centígrados y equipo de bata y guantes estériles.

4.º En cuanto a su funcionamiento, los Bancos de Ojos con Sección Móvil para servicios exteriores en la forma que se ha señalado, se ajustarán estrictamente a las siguientes normas:

a) Observancia de todo cuanto dispone la Ley de 18 de diciembre de 1950 y la Orden de abril de 1951 para la obtención de piezas anatómicas para injertos en general, dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

b) No podrán efectuar ninguna enucleación mediante servicio exterior sin que el donante fallecido figure en el correspondiente fichero de donantes que existirá en el Banco de Ojos, con una semana al menos de anterioridad a la fecha del fallecimiento, debiendo constar en la Jefatura Provincial de Sanidad de la provincia a que pertenezca el Centro autorizado la comunicación del mismo dando cuenta de la donación cuarenta y ocho horas, al menos, antes del fallecimiento.

c) Para la práctica de una enucleación tendrá que preceder la autorización del Médico-Director del Establecimiento, por escrito, para llevarla a cabo, en la forma establecida en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de 18 de diciembre de 1951, sin perjuicio de los permisos que deba dar la autoridad judicial en casos de muerte violenta.

d) Con posterioridad a la práctica de la enucleación domiciliar o en Centro no autorizado, mediante la utilización de los equipos móviles que se regulan en la presente Orden, los Establecimientos que lo hayan realizado, por tener su Banco de Ojos autorizado para ello, deberán notificar a la Jefatura Provincial de Sanidad las características de cada uno de los servicios prestados, remitiendo a la misma los siguientes datos: Filiación del donante, causa de la muerte, fecha y hora del fallecimiento y de la práctica de la enucleación y cuantas otras circunstancias se estimen de interés sanitario.

5.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad vigilarán el cumplimiento de las normas anteriores que de no ser observadas puntualmente podrán dar lugar a la revocación de la autorización concedida por este Ministerio previa la instrucción del oportuno expediente.

Lo que digo a V. I. para general conocimiento y el de los Centros hospitalarios afectados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo de 1967.*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Considerando que no se ha producido por disposición de carácter oficial variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios con aplicación para el mes de marzo de 1967.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para el mes de marzo de 1967 los índices autorizados para el mes de febrero anterior, aprobados por Orden de 4 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1967.—P. D. Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas, Directores generales, Secretario general técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1031/1967, de 13 de mayo, por el que se nombra para el cargo de Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don José Miguel Vega Rodríguez.*

A propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del de Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en nombrar Gobernador general de la Provincia de Ifni al General de Brigada de Infantería don José Miguel Vega Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña Pilar Arza Gómez.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 41), y realizado favorablemente el curso de formación en la Escuela de Administración Pública, han sido nombrados funcionarios del mencionado Cuerpo por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 del mes corriente («Boletín Oficial del Estado» de hoy) los señores que se relacionan; sin embargo, ha sido omitida doña Pilar Arza Gómez, que fué incluida en la propuesta definitiva formulada por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la norma 29 de la Resolución del mismo 17 de febrero de 1966; en su consecuencia.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña Pilar Arza Gómez, nacida el día 23 de